

RESOLUCION Nro. 2017-002 DEL 30 DE ENERO DE 2017

"Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso Nro. 2016-052 seguido en contra del señor JHON EDISSON MOLINA PISCAL identificado con cedula de ciudadanía No. 1.087.411.447"

Ejecutante: ICBF - Regional Nariño
Valor de la Obligación: \$441.960

El Funcionario Ejecutor de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por la ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código Contencioso Administrativo, las Resoluciones Nos. 000384 del 11 de febrero de 2008 – Reglamento de Cartera ICBF y 2934 del 17 de julio de 2009 por la cual se adoptó el Manual de Cobro Coactivo, originarias de la Dirección General del ICBF.

CONSIDERANDO

Que cursa en el Despacho de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, el proceso Nro. 2016-052, por concepto de la obligación contenida en la sentencia dictada por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Túquerres – Nariño, el día 11 de septiembre de 2014, dentro del proceso de Filiación extramatrimonial Nro. 2014-00008, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$441.960) M/CTE.

Que el día 08 de agosto de 2016 la Contadora del Grupo Financiero hace constar que el señor JHON EDISSON MOLINA PISCAL identificado con cedula de ciudadanía No. 1.087.411.447, adeuda por concepto de capital la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$441.960) M/CTE.

Que con fecha del 10 de agosto de 2016, se avoco conocimiento de la documentación remitida mediante oficio Nro. 011964 del 10 de agosto de 2016, que pertenece al señor JHON EDISSON MOLINA PISCAL identificado con cedula de ciudadanía No. 1.087.411.447, por concepto de la obligación contenida en la sentencia dictada por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Túquerres – Nariño, el día 11 de septiembre de 2014, dentro del proceso de Filiación extramatrimonial Nro. 2014-00008, y según certificado del Grupo Financiero el moroso adeuda por concepto de capital la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$441.960) M/CTE.

Que se profirió la Resolución Nro. 2016-200 del 18 de agosto de 2016, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del señor JHON EDISSON MOLINA PISCAL identificado con cedula de ciudadanía No. 1.087.411.447, por el monto de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$441.960) M/CTE, por concepto de capital, más los intereses moratorios en que llegare a incurrir hasta la fecha de pago total.

Que el día 09 de noviembre de 2016, se notificó por publicación en página WEB del ICBF el contenido de la Resolución Nro. 2016-200 del 18 de agosto de 2016, de esta manera se surtió la notificación.

Que el deudor no presento dentro de los quince (15) días después de la notificación personal excepción alguna al contenido de la Resolución Nro. 2016-200 del 18 de agosto de 2016, es así como se procede a aplicar el numeral 3.1.3 del Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Resolución 2934 del 17 de julio de 2009, de la Dirección General del ICBF que señala, entre otros, que si vencido el termino para presentar excepciones el deudor no las hubiere propuesto o no hubiere efectuado el pago, el Funcionario Ejecutor debe proferir orden de Ejecución, dentro de la cual debe ordenar seguir adelante con la ejecución, la liquidación del crédito incluyendo los intereses a que haya lugar, condenar costes procesales al ejecutado y advertir que contra dichas ejecución no procede recurso alguno.

Que en mérito de lo expuesto este despacho, debe ordenar seguir adelante con la Ejecución del Proceso, ordenar la Liquidación del crédito y condenar al Ejecutado al pago de los costes procesales en que haya incurrido la Administración dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la Ejecución del proceso Nro. 2016-052, seguido en contra del señor **JHON EDISSON MOLINA PISCAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.087.411.447, por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$441.960) M/CTE**, correspondientes a capital, más los intereses moratorios causados diariamente conforme lo señala el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

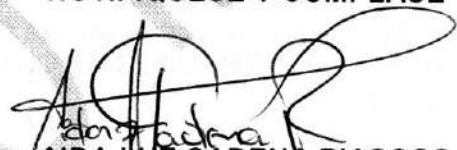
SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito de la obligación adeudada dentro del proceso que cursa en este Despacho a nombre del ejecutado citado en el numeral anterior de la presente providencia.

TERCERO: CONDENAR al ejecutado al pago de los costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso Nro. 2016-052.

CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF.

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



AIDA LUZ CADENA RIASCOS
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño

Digitó: Javier Palacios

52 - 20000
San Juan de Pasto,

REGIONAL
NARIÑO
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

2017 ENE 30 P 5:07

001536

Boleta de Citación

Señor:

JHON EDISSON MOLINA PISCAL

Corregimiento Santander – Barrio La Florida
Túquerres – Nariño

ASUNTO: Resolución Nro. 2017-002 DEL 30 DE ENERO DE 2017

Para efectos de Notificarse Personalmente de la Resolución Nro. 2017-002 DEL 30 DE ENERO DE 2017, "por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución" proferido dentro del proceso citado en el asunto, sírvase comparecer de inmediato a la fecha de recibo de la presente comunicación, ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO, ubicado en la Calle 23 Carrera 3 Esquina Barrio Mercedario, dentro de nuestro horario de atención:

De lunes a jueves: de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.

El día viernes: de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

En caso de no poder asistir personalmente, podrá hacerlo a través de un tercero de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 "**Artículo 71, Autorización para recibir la notificación.** Cualquier persona que debe notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación, y por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada."

Favor presentar la cedula de ciudadanía y/o la del representante legal o apoderado y los documentos que acrediten la calidad en virtud de la cual actúa. Se advierte que si no comparece, ni atiende esta citación dentro del término fijado dará lugar a la continuación del proceso.

Atentamente,



AIDA LUZ CADENA RIASCOS

Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño.

Preparó y digitó: Javier Palacios ✓

00123P



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Nariño
Grupo Jurídico



52 - 20000
San Juan de Pasto,

REGIONAL NARIÑO
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
2017 LWE 30 P 5:07

Devoluciones

CAUSAL DE DEVOLUCION		472	Observaciones
RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No Existe	N1 N2	No Contactado
NR	No Reside	FA	Fallecido
NR	No Reclamado	AC	Boleta de Citación
DE	Desconocido	FN1	Apartado Censurado
	Dirección Errada		Fuerza Mayor
			Dirección Incompleta

Señor:
JHON EDISSON MOLINA PISCAL
Corregimiento Santander - Barrio La Florida
Túquerres - Nariño

ASUNTO: Resolución Nro. 2017-002 DEL 30 DE ENERO DE 2017

Para efectos de **Notificarse Personalmente de la Resolución Nro. 2017-002 DEL 30 DE ENERO DE 2017**, "por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución" proferido dentro del proceso citado en el asunto, sírvase comparecer de inmediato a la fecha de recibo de la presente comunicación, ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO, ubicado en la Calle 23 Carrera 3 Esquina Barrio Mercedario, dentro de nuestro horario de atención:

De lunes a jueves: de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.
El día viernes: de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

En caso de no poder asistir personalmente, podrá hacerlo a través de un tercero de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 "**Artículo 71, Autorización para recibir la notificación**". Cualquier persona que debe notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación, y por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada."

Favor presentar la cedula de ciudadanía y/o la del representante legal o apoderado y los documentos que acrediten la calidad en virtud de la cual actúa. Se advierte que si no comparece, ni atiende esta citación dentro del término fijado dará lugar a la continuación del proceso.

Atentamente,

AIDA LUZ CADENA RIASCOS

Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño.

Preparó y digitó: Javier Palacios

001230

X

Handwritten notes in the bottom right corner, possibly including a date or reference number.

52- 20000
San Juan de Pasto,



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Nariño
Sede Regional
RADICADO No. S- 133253.
FECHA: 13 MAR. 2017

Señor:
JHON EDISSON MOLINA PISCAL
Carrera 14 No. 20 – 05 esquina
Barrio Centro
Túquerres - Nariño

ASUNTO: RESOLUCION Nro. 2017-002 DEL 30 DE ENERO DE 2017

Procedemos a notificarlo por correo certificado el contenido de la **RESOLUCION Nro. 2017-002 DEL 30 DE ENERO DE 2017 “por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución de un proceso”**, para dicho acontecimiento le remitimos en copia el acto administrativo proferido por la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño.

Una vez enterado y recibida la copia del acto administrativo **RESOLUCION Nro. 2017-002 DEL 30 DE ENERO DE 2017**, se surte la presente notificación.

Se advierte que el caso omiso al presente dará lugar a la continuación del proceso adelantado en su contra.

Atentamente,



AIDA LUZ CADENA RIASCOS
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño

Adjunto: Resolución Nro. 2017-002 DEL 30 DE ENERO DE 2017 (1 folios)

Digitó: Javier Palacios

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
RESEARCH REPORT

1. Title
2. Author
3. Date

4. Summary
5. Introduction
6. Experimental
7. Results
8. Discussion
9. Conclusion
10. References



52- 20000
San Juan de Pasto,

Señor:
JHON EDISSON MOLINA PISCAL
Carrera 14 No. 20 – 05 esquina
Barrio Centro
Túquerres - Nariño

Devoluciones

ICBF Cecilia de La Fuente de Lleras
El contestar cite No. : S-2017-133253-5200
Fecha: 2017-03-13 14:42:06
Enviar a: JHON EDISSON MOLINA
No. Folios: 1

CAUSAL DE DEVOLUCION		42	Observaciones
RE	Rehusado	CL	Cerrado
NE	No Existe	NI	No Contactado
NR	No Resido	FA	Fallecido
NR	No Reclamado	AE	Apartado Cezurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección Incompleta		

Distribuidor: **Hdo**
Mora Ch.
398 392 506

ASUNTO: RESOLUCION Nro. 2017-002 DEL 30 DE ENERO DE 2017

Procedemos a notificarlo por correo certificado el contenido de la **RESOLUCION Nro. 2017-002 DEL 30 DE ENERO DE 2017 "por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución de un proceso"**, para dicho acontecimiento le remitimos en copia el acto administrativo proferido por la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño.

Una vez enterado y recibida la copia del acto administrativo **RESOLUCION Nro. 2017-002 DEL 30 DE ENERO DE 2017**, se surte la presente notificación.

Se advierte que el caso omiso al presente dará lugar a la continuación del proceso adelantado en su contra.

Atentamente,


AIDA LUZ CADENA RIASCOS
Funcionario/Ejecutor
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño

Adjunto: Resolución Nro. 2017-002 DEL 30 DE ENERO DE 2017 (1 folios)

Digitó: Javier Palacios

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

C

C

RESOLUCION Nro. 2017-002 DEL 30 DE ENERO DE 2017

"Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso Nro. 2016-052 seguido en contra del señor JHON EDISSON MOLINA PISCAL identificado con cedula de ciudadanía No. 1.087.411.447"

Ejecutante: ICBF - Regional Nariño
Valor de la Obligación: \$441.960

El Funcionario Ejecutor de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por la ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código Contencioso Administrativo, las Resoluciones Nos. 000384 del 11 de febrero de 2008 – Reglamento de Cartera ICBF y 2934 del 17 de julio de 2009 por la cual se adoptó el Manual de Cobro Coactivo, originarias de la Dirección General del ICBF.

CONSIDERANDO

Que cursa en el Despacho de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, el proceso Nro. 2016-052, por concepto de la obligación contenida en la sentencia dictada por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Túquerres – Nariño, el día 11 de septiembre de 2014, dentro del proceso de Filiación extramatrimonial Nro. 2014-00008, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$441.960) M/CTE.

Que el día 08 de agosto de 2016 la Contadora del Grupo Financiero hace constar que el señor JHON EDISSON MOLINA PISCAL identificado con cedula de ciudadanía No. 1.087.411.447, adeuda por concepto de capital la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$441.960) M/CTE.

Que con fecha del 10 de agosto de 2016, se avoco conocimiento de la documentación remitida mediante oficio Nro. 011964 del 10 de agosto de 2016, que pertenece al señor JHON EDISSON MOLINA PISCAL identificado con cedula de ciudadanía No. 1.087.411.447, por concepto de la obligación contenida en la sentencia dictada por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Túquerres – Nariño, el día 11 de septiembre de 2014, dentro del proceso de Filiación extramatrimonial Nro. 2014-00008, y según certificado del Grupo Financiero el moroso adeuda por concepto de capital la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$441.960) M/CTE.

Que se profirió la Resolución Nro. 2016-200 del 18 de agosto de 2016, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del señor JHON EDISSON MOLINA PISCAL identificado con cedula de ciudadanía No. 1.087.411.447, por el monto de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$441.960) M/CTE, por concepto de capital, más los intereses moratorios en que llegare a incurrir hasta la fecha de pago total.

Que el día 09 de noviembre de 2016, se notificó por publicación en página WEB del ICBF el contenido de la Resolución Nro. 2016-200 del 18 de agosto de 2016, de esta manera se surtió la notificación.

Que el deudor no presento dentro de los quince (15) días después de la notificación personal excepción alguna al contenido de la Resolución Nro. 2016-200 del 18 de agosto de 2016, es así como se procede a aplicar el numeral 3.1.3 del Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Resolución 2934 del 17 de julio de 2009, de la Dirección General del ICBF que señala, entre otros, que si vencido el termino para presentar excepciones el deudor no las hubiere propuesto o no hubiere efectuado el pago, el Funcionario Ejecutor debe proferir orden de Ejecución, dentro de la cual debe ordenar seguir adelante con la ejecución, la liquidación del crédito incluyendo los intereses a que haya lugar, condenar costes procesales al ejecutado y advertir que contra dichas ejecución no procede recurso alguno.

Que en mérito de lo expuesto este despacho, debe ordenar seguir adelante con la Ejecución del Proceso, ordenar la Liquidación del crédito y condenar al Ejecutado al pago de los costes procesales en que haya incurrido la Administración dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la Ejecución del proceso Nro. 2016-052, seguido en contra del señor **JHON EDISSON MOLINA PISCAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.087.411.447, por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$441.960) M/CTE**, correspondientes a capital, más los intereses moratorios causados diariamente conforme lo señala el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

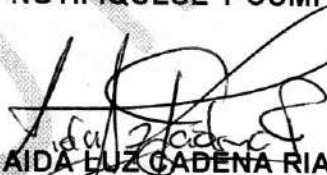
SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito de la obligación adeudada dentro del proceso que cursa en este Despacho a nombre del ejecutado citado en el numeral anterior de la presente providencia.

TERCERO: CONDENAR al ejecutado al pago de los costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso Nro. 2016-052.

CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF.

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



AIDA LUZ CADENA RIASCOS
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño

Digitó: Javier Palacios